



DECRETO

Expediente n.º: 65/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por Acuerdo de la Junta de gobierno Local de 22 de febrero de 2024, se aprobó la convocatoria de subvenciones para el curso académico 2023/2024, destinadas a becar estudios realizados fuera del término municipal, tales como, universitarios, Conservatorio Superior de Música, ciclos formativos, bachillerato y post-grado (especialización, perfeccionamiento e investigación, master, títulos de experto, etc.), academias o centros de estudios privados, etc. La misma se efectuó en cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de la villa de Arafo, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife N.º.117 de 27 de septiembre de 2023, en régimen de concurrencia competitiva.

La comisión técnica de valoración, se reunió en una única sesión, al objeto de realizar el estudio y baremación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los términos del acta extendida al afecto, con fecha 17 de abril de 2024 a las 10:00 h.

El Órgano Instructor del procedimiento de concesión, está conformado por Dña. Mercedes Gracia Lucea como Presidenta, D^a. Olimpia N. Lugo Padrón, como Vocal y Dña. Ruth Cristina Arteaga González, como Secretario del mismo, examinado el expediente, vistas las exclusiones propuestas por la comisión evaluadora, y tras el análisis de las solicitudes presentadas, elevó propuesta de resolución provisional, el 17 de abril de 2024, y nueva propuesta de Acuerdo de rectificación de error, el día 10 de mayo de 2024, procediendo a aprobar un total de 80 de las solicitudes formales de becas de estudio, curso escolar 2023/2024 de las 85 recibidas.

Siendo preceptiva la resolución provisional en la concesión de las subvenciones destinadas a becar estudios, de conformidad con el procedimiento recogido en la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El viernes 17 de mayo, se publica en el B.O.P de Santa Cruz de Tenerife N.º. 60, El Acuerdo de otorgamiento provisional, al objeto de posibles alegaciones.

Según informe emitido con fecha 28 de mayo de 2024, por el Grupo de trabajo 110, Área de Servicio de Atención Ciudadana y Padrón de habitantes, que Consultada la documentación existente en el Registro General del Ayuntamiento de Arafo, en relación con el asunto de referencia, no consta





presentado ningún registro de entrada de alegaciones, ni reclamaciones, contra la Resolución de la Alcaldía de otorgamiento provisional de becas de estudios post obligatorios 2023-2024, durante el periodo comprendido entre el día 20 y el 24 de mayo de 2024.

Constan en el expediente, los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, relativos al otorgamiento provisional de las becas para estudios post-obligatorios curso 2023-2024, y de rectificación de error material, de fecha 18 de abril y 10 de mayo de 2024, respectivamente, constatándose tras revisión de oficio, la competencia del Alcalde, según decreto N.º. 1408/ 2023, de 25 de junio, punto 4º de su parte resolutive, para la concesión de la subvención objeto de este expediente. Resulta de aplicación el art. 52, de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ...”

- 1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.*
- 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.*
- 3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.*
- 4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente”*

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2020 de 29 de mayo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 29 de mayo de 2024.

El Alcalde, en uso de las atribuciones que le confiere, entre otros, el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **RESUELVE**:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Ratificar y convalidar los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, relativos al otorgamiento provisional de las becas para estudios post-obligatorios curso 2023-2024, y de rectificación de error material, de fecha 18 de abril y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

SEGUNDO: Estimar y conceder de forma definitiva las solicitudes de subvención que a continuación se relacionan en concepto de Becas de estudio para el curso académico 2023-2024, las cantidades abajo relacionadas y a los beneficiarios que se indican, cuyo importe total asciende a la cantidad de 41.500.-€ (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS), al haber presentado la documentación requerida en el plazo y forma estipulados.

N.º Orden	REF.	DNI	TOTAL IMPORTE
1	884/2024	43****29P	524,43 €
2	934/2024	43****61B	524,43 €
3	949/2024	43****25G	559,39 €
4	954/2024	79****53H	524,43 €





5	961/2024	42****06A	489,47 €
6	968/2024	43****24A	559,39 €
7	998/2024	43****17W	489,47 €
8	999/2024	43****42S	559,39 €
9	1000/2024	42****77Q	629,32 €
10	1003/2024	79****88Z	559,39 €
11	1039/2024	79****64N	629,32 €
12	1049/2024	42****68S	734,20 €
13	1050/2024	79****64Q	524,43 €
14	1056/2024	43****54C	629,32 €
15	1058/2024	79****26A	349,62 €
16	1111/2024	79****49Z	559,39 €
17	1129/2024	79****08X	419,55 €
18	1154/2024	43****26M	489,47 €
19	1172/2024	42****45N	594,36 €
20	1173/2024	42****17D	699,24 €
21	1174/2024	42****46J	664,28 €
22	1176/2024	79****48A	314,66 €
23	1178/2024	79****88M	489,47 €
24	1181/2024	43****16F	489,47 €
26	1193/2024	43****54G	524,43 €
27	1208/2024	79****08E	454,51 €
28	1211/2024	42****31Z	664,28 €
29	1227/2024	79****10P	524,43 €
30	1230/2024	79****02H	489,47 €
31	1231/2024	79****43H	699,24 €
32	1232/2024	43****63N	489,47 €
33	1239/2024	43****13N	699,24 €
34	1249/2024	51****27F	664,28 €
35	1250/2024	79****05P	419,55 €
36	1263/2024	79****09X	594,36 €
37	1264/2024	43****36K	559,39 €
38	1270/2024	42****47T	629,32 €





39	1272/2024	43****39R	594,36 €
40	1275/2024	79****14K	594,36 €
41	1277/2024	79****07D	489,47 €
42	1284/2024	51****84B	629,32 €
43	1285/2024	79****75E	489,47 €
44	1286/2024	79****76T	454,51 €
45	1289/2024	79****03C	489,47 €
46	1299/2024	79****52F	559,39 €
47	1303/2024	43****13W	349,62 €
48	1304/2024	42****88K	314,66 €
49	1305/2024	43****37M	454,51 €
50	1306/2024	79****68Y	489,47 €
51	1308/2024	43****35E	489,47 €
52	1312/2024	79****57A	524,43 €
53	1313/2024	79****43Z	349,62 €
54	1321/2024	79****56N	244,73 €
55	1322/2024	43****37K	699,24 €
56	1323/2024	79****07J	629,32 €
57	1324/2024	43****52R	454,51 €
58	1326/2024	79****73B	489,47 €
59	1333/2024	46****15B	629,32 €
60	1334/2024	43****53W	454,51 €
61	1337/2024	43****63J	244,73 €
62	1338/2024	79****16J	489,47 €
63	1344/2024	79****83K	314,66 €
64	1345/2024	42****51E	629,32 €
65	1346/2024	79****86R	384,58 €
66	1352/2024	43****26B	489,47 €
68	1357/2024	54****71E	594,36 €
69	1359/2024	79****25P	524,43 €
70	1360/2024	79****44F	419,55 €
71	1361/2024	43****65J	524,43 €





73	1366/2024	42****48S	629,32 €
74	1367/2024	43****64J	489,47 €
76	1374/2024	79****29F	244,73 €
77	1377/2024	79****24Z	594,36 €
78	1392/2024	42****87V	594,36 €
79	1393/2024	79****71D	454,51 €
80	1419/2024	79****33M	664,28 €
81	1435/2024	79****79D	454,51 €
82	1446/2024	79****45S	524,43 €
83	1452/2024	43****63J	454,51 €
85	1926/2024	79****56N	489,47 €

TERCERO: Desestimar las solicitudes que se relacionan a continuación, atendiendo a lo estimado por el Órgano Instructor, tras criterio unánime de la Mesa Técnica de Valoración, de no incluir en la relación de adjudicatarios a las siguientes solicitudes**.**

<u>N.º. ORDEN</u>	<u>REF.</u>	<u>D.N.I.</u>
25	1183/2024	Y8****29H
67	1353/2024	42****27T
72	1365/2024	70****99A
75	1368/2024	43****35C
84	1459/2024	70****33F

CUARTO: Dada la demora producida en la tramitación del expediente de subvención, teniendo en cuenta los plazos de publicación para posibles alegaciones, ante la dificultad que estos intervalos pueden ocasionar a los beneficiarios, a la hora de justificar los gastos, en el plazo estipulado por la 8ª de las bases de convocatoria, (30 de mayo).

Base octava: Justificación.

1. (...) Habrán de presentar justificación del importe otorgado, antes del 30 de mayo, (entendiéndose próximo a la finalización del curso becado).(...)"

Resultan de aplicación, el artículo 32, ley 39/2015, en relación con el art. 70 del R.D. 887/2006 "(...)"

La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los





interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.”

“(…) El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.”

QUINTO: Disponer el gasto por importe de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (41.500.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 3260 48000 y que ha sido autorizado según consta en el documento contable 2.24.0.00041.

SEXTO: Lo/as beneficiario/as de las becas deberán acreditar que el importe de la misma ha sido destinado para la finalidad que determinó su concesión. De conformidad con lo previsto en la base 8ª “Justificación”, de las Bases específicas que rigen la convocatoria. El abono de la subvención se realizará en un único pago anticipado, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria. Elevándose propuesta de Acuerdo de ampliación del plazo de justificación, determinándose como fecha límite, la del **30 de junio de 2024**, atendiendo a los motivos expresados en el punto tercero de esta parte dispositiva.





SÉPTIMO: El importe concedido se justificará mediante la presentación del modelo J40 debidamente cumplimentado, y facturas originales acreditativas de los gastos referidos al concepto becado, debiendo contener las mismas los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento, por el que se regulan las obligaciones de facturación, no admitiéndose en ningún caso recibos y/o tickets de caja. En caso de no justificar, será de aplicación la solicitud de reintegro de los fondos percibidos en los presupuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

OCTAVO: Son obligaciones del beneficiario (*art.14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones*):

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y, en todo caso, durante un año después de la justificación ante el órgano concedente de la misma.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.





i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003.

NOVENO: Comunicar este Acuerdo al Grupo de Trabajo 230, área de Hacienda y Gestión Presupuestaria a los efectos oportunos.

DÉCIMO: Trasladar este Acuerdo al Grupo de trabajo 160, sección de justificación, a los efectos de la tramitación de la fase justificativa

DECIMOPRIMERO: Dar traslado del presente Acuerdo de forma individual a todos los interesados, no obstante su publicación a través de la B.N.S. en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la villa de Arafo, para su conocimiento y efectos.

Para que así conste, dicto el presente Decreto, dejando constancia en el Libro de Resoluciones la Secretaria General de la entidad local, de conformidad con el artículo 3.2, 3) del Real Decreto 128 /2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO

Modelo

J40

(Registro de Entrada)

BECAS DE ESTUDIANTES CURSO ESCOLAR 2023-2024
RELACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO SUBVENCIÓNADO

Expediente:

Beneficiario/a:

Concepto de gasto:

Nº Orden	Emisor Factura (acreedor)	Concepto	Fecha	Número	Importe
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
TOTAL:					

Firmado:



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA JUSTIFICACIÓN

- Relación clasificada de los gastos objeto de subvención, con identificación del proveedor y del documento, su importe y fecha de emisión.
- Copias de las facturas acreditativas de los gastos subvencionados, hasta alcanzar el 100% del importe del total de gastos.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 29.11.03).. Las facturas deberán tener carácter auténtico o ser compulsadas; en esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsión efectuada y de su finalidad, procediendo a la validación o estampillado de las mismas que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

1. Número
2. Fecha de expedición
3. Nombre y Apellidos o razón o denominación social completa del expedidor
4. Nombre y Apellidos o razón o denominación social completa del destinatario o cliente
5. NIF o CIF tanto del expedidor como del destinatario o cliente
6. Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario o cliente
7. Descripción de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos

Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gasto subvencionable.

